CONSTANCIA: Teniendo en cuenta la decisión tomada en el auto anterior, se procederá a corregir la constancia secretarial del 18 de agosto de 2020 (fl. 60-61 c. único) en el siguiente sentido:

Del 5 al 12 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Días Hábiles: 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 14 de octubre de 2020

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2020– 00171 – 00
Asunto : Admite demanda

Armenia,16 octubre 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 21 de agosto 2020 [folio 60-61c. unico], quedando así subsanada la falencia advertida.

Revisada la demanda se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 18-1, 25, 26 y 28-7 del CGP), por el lugar en que se encuentra ubicado el bien inmueble el cual es en este municipio (Folio 6-10 cuad, único), y la cuantía del proceso que es de menor por superar los cuarenta salarios mínimos (Folio 46 cuad. ppal); (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado, que las partes son personas naturales mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP.].
Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP. En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para el proceso divisorio (Artículo 406 y siguientes del CGP) y se harán los demás ordenamientos del caso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad en Armenia, en el departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la presente demanda para iniciar proceso divisorio- venta de la cosa común, interpuesta a través de apoderado judicial Gladys Pimentel Sierra con CC 41.902.710 en contra de Sandra Pimentel Sierra con c.c 41.911.975.

SEGUNDO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Envíesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-11919, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de las partes de este proceso es decir demandante Gladys Pimentel Sierra con CC 41.902.710 en contra de Sandra Pimentel Sierra con c.c 41.911.975.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda lramirezhincapie@yahoo.com y a la entidad ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico y Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Requiere a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la inscripción de demanda ordenado en el numeral tercero anterior y acredite la inscripción de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declara tácitamente la actuación.

QUINTO: Vencido el termino concedido en el numeral cuarto anterior, empezara a contar un nuevo termino de treinta (30) días, para que la parte demandante proceda a realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones del ejecutado, tal como se dispone en esta providencia. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

SEXTO: Imprimir a la presente acción, el trámite verbal establecido en el artículo 406 y s. s. del C.G.P..

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapié con CC. 7.515.587 y T.P. 28.500 del CSJ, para que actué en representación de la demandante de conformidad al poder conferido.

OCTAVO: Se notifica por estado el 19 octubre 2020.
/Egh

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d8b209583471ab54804813bd8f161dffa33900046b146fad79a4b4d2bf9b904
Documento generado en 16/10/2020 09:36:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica